



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4506

Esta ley se sancionó el día 31 de agosto de 1972.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.116, el día 20 de setiembre de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio 1.244 de fecha 21 de octubre de 1971, celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Dirección General de Fabricaciones Militares, el que a la letra dice: “Entre la provincia de Salta, en adelante “LA PROVINCIA” representada en este acto por su Excelencia el señor Gobernador, Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG, por un parte y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante “D.G.F.M.”, representada por su Director General y Presidente del Honorable Directorio, General de División D. ALBERTO NICOLAS ROCCATAGLIATA, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas. Artículo 1°.- El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes intervinientes en la coordinación, ejecución y aprovechamiento de un Plan de investigación geológica-minera integral en la parte del territorio de “LA PROVINCIA” definida en el artículo 2°, dentro de un plan regional denominada NOA I (Desarrollo Geológico Minero). Art. 2°.- El área incluída en los trabajos objeto del presente CONVENIO es el territorio provincial situado al OESTE del meridiano 64°30’00” de Greenwich en toda su extensión, excepto el sector delimitado al Norte por la provincia de JUJUY; al Sud por la provincia de TUCUMAN; al Este por el meridiano 64°30’00” W de Greenwich y al Oeste por el meridiano 65°00’00” W de Greenwich, según plano que se agrega como Anexo I. Art. 3°.- “D.G.F.M.” se compromete a realizar en el total del área indicada en el artículo 2° un plan de prospección y exploración geológico-minero integral, tendiente fundamentalmente a delimitar sectores con perspectivas favorables para localización de yacimientos minerales de significación y/o el descubrimiento de depósitos minerales, utilizando las más modernas técnicas y metodologías en uso actual en el mundo dentro de la prospección minera. La Dirección, planificación y desarrollo del Plan será resorte exclusivo de “D.G.F.M.”, o de la o de las personas que ella designa bajo su responsabilidad. El equipo que “D.G.F.M.” se compromete a integrar para la realización del Plan citado en el artículo 1° en el área correspondiente a las provincias de SALTA y JUJUY, es el que se detalla en el Anexo II al presente CONVENIO. Asimismo “D.G.F.M.” se compromete a hacer intervenir en las técnicas y métodos a aplicar, al personal que “LA PROVINCIA” determine de acuerdo a lo expresado en el artículo 12 y cualquier otro que de común acuerdo se decida. Art. 4°.- Se declara formando parte de este CONVENIO las listas y planos de ubicación de las pertenencias y cateos (con fecha de vencimiento al 12 de agosto de 1969) que “LA PROVINCIA” manifiesta tener en vigencia dentro de el área del Plan objeto del presente. Asimismo “LA PROVINCIA” se compromete a: 1°) Mantener permanentemente actualizado el Registro Gráfico de su Catastro Minero. 2°) Entregar a “D.G.F.M.” copias autenticadas de dicho Registro Gráfico actualizado a los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, entrega que deberá ser hecha en los treinta (30) días siguientes a cada una de esas fechas. Art. 5°.- “D.G.F.M.” se compromete a realizar los estudios de exploración necesarios y suficientes para determinar, con el mayor grado de aproximación posible, las características y calidad de los depósitos y/o áreas de interés que se ubicaren. El grado de avance de la exploración en cada una de las áreas será determinado por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

“D.G.F.M.”. Art. 6º.- Establécese como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1972 para que “D.G.F.M.” proceda a declarar qué área de reservas son de su interés, en cuyo caso “D.G.F.M.” procederá a sus opción, a la exploración complementaria de las áreas y/o excepcionalmente a la explotación por su cuenta de las minas que descubra de acuerdo con el artículo 9º o transferirá a terceros los derechos de exploración complementaria junto con una opción de explotación. Una comisión técnica constituida por hasta tres (3) funcionarios de “D.G.F.M.” y hasta tres (3) de “LA PROVINCIA” actuará en la ponderación de las propuestas, como otra asesora de la “D.G.F.M.”. Art. 7º.- El plazo para la apertura de las negociaciones no podrá exceder de tres (3) meses a partir de la selección de áreas por “D.G.F.M.”, comprometiéndose las partes a extremar las medidas de colaboración para cumplir los trámites en dicho plazo. Art. 8º.- Del producido que se obtengan mediante “Royalty” u otros sistemas de retribución que se establezca y sin perjuicio de las facultades impositivas provinciales, por la transferencia a terceros de los derechos de exploración complementaria y opción de explotación según lo dispuesto en el artículo 6º, corresponderá el 60% (sesenta por ciento) a “LA PROVINCIA” y el 40% (cuarenta por ciento) a “D.G.F.M.” en todos los casos. Art. 9º.- Cuando con carácter de excepción “D.G.F.M.” decida realizar la exploración complementaria de su área y/o eventualmente explotar las minas que descubra, acordará previamente con “LA PROVINCIA” la participación de ésta en el proyecto y el régimen y monto de la retribución a establecer. A tales efectos “D.G.F.M.” informará en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de declaración de interés, sobre las características, condiciones, metas y plazos del proyecto. Art. 10.- “LA PROVINCIA” podrá proponer en cada uno de los aspectos técnicos del Plan objeto del presente, un técnico del correspondiente organismo de minería provincial que resulte conveniente para colaborar e ir capacitando un equipo de personal especializado. Este personal seguirá figurando en los cuadros de “LA PROVINCIA” y percibirá sus haberes de la misma, pero actuará bajo las órdenes del Director del Plan o de quien “D.G.F.M.” designa, en todo lo relacionado con sus operaciones. “LA PROVINCIA” equiparará las remuneraciones del personal incorporado al Plan al que percibe el personal de “D.G.F.M.” para iguales funciones. “LA PROVINCIA” se compromete a reemplazar por otros a todos o a cada uno de los agentes afectados al Plan, cuando así lo soliste la “D.G.F.M.”, bastando a tal efecto la sola comunicación por escrito de la misma sin necesidad de alegar o probar causa alguna. Art. 11.- “LA PROVINCIA” designará un (1) Delegado Técnico cuyas funciones serán: colaborar en la planificación de los trabajos en territorio de su jurisdicción, coordinar, colaborar y seguir los trabajos junto al Jefe de Exploración del Área Provincial y, especialmente, informar a “LA PROVINCIA”, teniendo libre acceso a la documentación e información técnica del Plan. Art. 12.- “LA PROVINCIA” se compromete a satisfacer las necesidades de “D.G.F.M.” en el NOA I (Desarrollo Geológico-Minero) dentro de su territorio, en lo referente a locales para oficinas, locales para laboratorios y archivos de muestras y testigos con las estanterías necesarias. La adaptación de dichos locales a las necesidades del NOA I (Desarrollo Geológico-Minero) será realizada por “D.G.F.M.” con cargos a “LA PROVINCIA”. Los locales, a la finalización del Plan, serán reintegrados a “LA PROVINCIA” con todas las mejoras y en el estado en que se encuentren. Asimismo “LA PROVINCIA” se compromete a entregar mensualmente a “D.G.F.M.” la cantidad de doce mil pesos (\$12.000), como aporte para el pago de alquileres que deba abonar el personal profesional y técnico del Plan NOA (Geológico-Minero) destacado en la provincia de Salta para desarrollar las tareas correspondiente a dicho Plan. Art. 13.- Los análisis y determinaciones que deba efectuar el correspondiente organismo Provincial de Minas en sus trabajos normales, serán efectuados sin cargo en los laboratorios del NOA I (Desarrollo Geológico- Minero) siempre que no obstaculicen el normal desenvolvimiento de este organismo. En



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

cambio los trabajos para particulares se realizarán con cargo de acuerdo a una tarifa que oportunamente “D.G.F.M.” comunicará a “LA PROVINCIA”. Art. 14.- “D.G.F.M.” informará semestralmente a “LA PROVINCIA” sobre la marcha de los trabajos y entregará a la dirección de minas dos (2) copias de cada uno los informes técnicos que se produzcan plano y mapas que levante, una (1) copia del mosaico aerofotográfico en escala: 50.000 de toda área y cinco (5) copias del informe final. Art. 15.- En los trabajos de exploración que efectúe “D.G.F.M.” incorporará en lo posible a personal radicado en “LA PROVINCIA”. Art. 16.- Quedará a beneficio de “LA PROVINCIA”, sin cargo alguno, los caminos y demás instalaciones fijas que “D.G.F.M.” construya en su territorio, para el cumplimiento del Plan. Art. 17.- En el supuesto de que al finalizar el Convenio suscripto con el FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, quedaren elementos provistos por éste de: laboratorios, maquinarias o equipos, y los mismos fueran cedidos en propiedad a “D.G.F.M.”, ésta se compromete a su vez a cederlos en propiedad a “LA PROVINCIA” al finalizar el Plan y en proporción a la utilización y radicación de tales bienes detente en el territorio provincial siempre y cuando no sean necesarios para realizar otros trabajos de exploración de áreas en otras zonas del país. Art. 18.- “D.G.F.M.” no podrá transferir sin consentimiento de “LA PROVINCIA” ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente CONVENIO, excepto aquellos que están taxativamente expresados en el mismo. Art. 19.- El presente Convenio para ser válido deberá ser aprobado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Art. 20.- Se deja sin efecto el CONTRATO N° 1.181 celebrado entre las mismas partes el 12 de agosto de 1969, como asimismo el Adicional a dicho Contrato, de fecha 25 de noviembre del año 1969. Art. 21.- La fecha de vigencia del presente Convenio será retroactiva al 12 de agosto de 1969. Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno. Firmado: Mayor (R.E) Ricardo J. Spangenberg, Gobernador – Gral. Div. Alberto N. Roccatagliata, Presidente del Directorio y Director General.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG
Sosa